

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 5 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00112, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada, la cual allegó contestación de demanda, sin que hubiere reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00112 00

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Dary Gámez Garzón contra Conjunto Residencial Montecarlo.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO**, la cual una vez revisada se encuentra que reúne los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se le tendrá por notificada el 30 de julio de 2022, el cual allegó contestación de demanda dentro de la oportunidad correspondiente.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo que por medio de apoderado presentó el demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO**, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO**, para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Parágrafo 1°, numeral 1°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022)

Deberá allegar el poder conferido por la demandada, el cual debe cumplir los parámetros dispuestos en la norma en cita. Así las cosas, deberá allegar poder conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico de la

demandada, plasmada en la demanda y dirigido a **EDGARDO NIEBLES OSORIO**, también a la cuenta de correo anunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicho Profesional del Derecho. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. También podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso que contenga la nota de presentación personal, por cuanto el allegado carece de dicha formalidad procesal.

Hechos (Numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a los hechos 7 y 8 indicando que **“Es incongruente e inexacto”**, 12 y 13 responde **“No es cierto”**, sin manifestar las razones de su respuesta, acorde con la norma en cita.

SEGUNDO: CONCEDER al demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER personería adjetiva al Dr. **EDGARDO NIEBLES OSORIO**, hasta tanto se allegue el poder conferido con el lleno de los requisitos.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°145 de fecha 28 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fa28085ebccaafc4e32d2f85e555fe2af3bff0ccec4923b041806e308326ea**

Documento generado en 27/10/2022 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>